

**REGLAMENTO ACADEMICO Y ESTUDANTIL
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.**



REGLAMENTO ACADEMICO

**EL CONSEJO GUBERNATIVO
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI**

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Superior Tecnológico Internacional ITHI, es un establecimiento educativo con personería jurídica propia, registrado en el CONESUP, con el No 17-092, del 20 de noviembre del 2002.

Que, el CONESUP expidió en enero del 2009 el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, haciendo necesario que las Instituciones de Educación Superior deban armonizar su normativa académica al nuevo régimen y,

Que, es necesario actualizar y poner a tono con los tiempos presentes y futuros la normativa académica que regula el accionar de la Institución,

RESUELVE

Aprobar el presente REGLAMENTO ACADEMICO DEL TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

**TÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1 El presente reglamento contiene el conjunto de normas y procedimientos que regulan y orientan tanto la vida académica como los derechos, obligaciones y deberes estudiantiles de los alumnos y las alumnas para con la Institución.

Art. 2 Se entiende por vida académica el entorno intelectual, cultural y formativo que la institución proporciona al alumno para su desarrollo como estudiante y como persona.

**TÍTULO II
DE LA CONDICIÓN DEL ALUMNO DE CARRERA**

Art. 3 De acuerdo a la situación académica en que se encuentre el estudiante, durante el transcurso de su carrera, se ubicará en alguna de las siguientes condiciones:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

1. Estudiante regular: Es aquel que en virtud de tener vigente su matrícula y su situación legal con la Institución, cursa sus estudios en términos normales y no se encuentra en ninguna condición especial, derivada de su situación académica.
2. Estudiante condicional: Es aquel cuya permanencia en la Institución se encuentra sujeta a una condición especial. Tal condición no le exime de cumplir sus obligaciones para con la Institución por el período que dure tal condición.
3. Estudiante con interrupción de estudios: Es aquel estudiante, que en condiciones normales, por algún de los siguientes motivos ha suspendido temporalmente sus estudios:
 - a. Postergación del período académico.
 - b. Anulación del período académico. Este tiene lugar, cuando el estudiante, durante el transcurso del período académico, por motivos fundamentados y solicitados en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por la Institución, justifique algún impedimento para terminar de cursar las asignaturas y actividades académicas del semestre que se encuentra cursando, ya sea por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito. En este caso, la Institución da por aceptado oficialmente el retiro del estudiante.
 - c. Por situaciones del salud física o mental.

En cualquiera de las posibilidades de interrupción de estudios, el alumno/a deberá estar al día con las obligaciones para con la Institución. Durante el período que dure la interrupción de sus estudios, en los términos precedentes, los estudiantes no tendrán derecho a percibir ninguno de los servicios o eventuales beneficios que les estuviere proporcionando la Institución; sólo conservará el derecho de proseguir sus estudios en el periodo académico de su reincorporación.

4. Estudiante temporal o provisional: Es aquel que se matricula en una determinada carrera de la Institución para tomar algunas materias de su interés. En este caso, el estudiante no obtiene título académico alguno. A este estudiante, se le podrá autorizar tomar materias de una o varias carreras con el visto bueno del Vicerrectorado Académico.
5. Estudiante separado temporalmente de la Institución: Es aquel que por disposición de las Autoridades de la Institución, es suspendido temporalmente, luego de un proceso disciplinario seguido conforme a la normativa vigente.
6. Estudiante separado definitivamente de la Institución: Es aquel que por disposición de los órganos competentes de la Institución ha sido separado definitivamente de la misma, luego de un proceso disciplinario que comprueba la falta muy grave cometida.
7. Estudiante egresado: Es aquel que aprobó todas las materias de su malla curricular, las giras y las prácticas pre-profesionales. El curso de primeros auxilios, el curso de etiqueta y protocolo, los exámenes complexivos y el trabajo de titulación, se constituyen en requisitos para obtener su título profesional, no son parte de los requerimientos de egresamiento.

La condición de egresado se pierde después de un año, sino se ha titulado.

8. Estudiante en actualización académica: Es aquel que a pesar de haber concluido sus estudios en la Institución, no se tituló en el plazo establecido en el ART. 35 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, y por tanto debe someterse a un proceso de actualización académica conforme se establece a continuación:

REGLAMENTO ACADEMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

- a. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final pasó de uno hasta seis meses al año de plazo establecido el alumno deberá tomar diez créditos de actualización académica.
- b. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final pasó de seis meses un día hasta doce meses al año de plazo establecido, el alumno deberá tomar quince créditos de actualización académica.
- c. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final pasó de doce meses un día hasta veinte y cuatro meses al año del plazo establecido, el alumno deberá tomar veinte y cinco créditos de actualización académica.
- d. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final llegase a pasar de los veinte y cuatro meses un día, el alumno deberá retomar sus estudios a partir del penúltimo nivel.
- e. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final llegase a pasar de los treinta y seis meses, el estudiante deberá retomar sus estudios a partir del cuarto nivel de su carrera en caso de ser una titulación tecnológica; y, en el caso de ser una titulación a nivel técnico deberá retomar sus estudios a partir del segundo nivel.
- f. Si la demora en la presentación de su trabajo de titulación final llegase a pasar de los cuarenta y ocho meses, el estudiante deberá retomar sus estudios a partir del tercer nivel de su carrera en caso de ser una titulación tecnológica y en el caso, de ser una titulación del nivel técnico deberá retomar toda la carrera.
- g. Pasados los sesenta meses, el estudiante de tecnología deberá tomar los créditos de la carrera en su totalidad, como alumno regular de la institución.
- h. Para los casos no estipulados en el presente reglamento, será el Consejo Gubernativo quién resuelva.

TÍTULO III ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 4 Para que un estudiante pueda tener acceso a la Institución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar el título de bachiller o acta de grado original
- b. Entregar copia de cédula de identidad y papeleta de votación a color.
- c. Entregar cuatro (4) fotografías tamaño carné
- d. Rendir el test de admisión.
- e. Otro documento que la Institución considere necesario solicitar.

TÍTULO IV MATRICULACIÓN

Art. 5 Se entiende por matrícula el acto jurídico por el cual se celebra el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales entre el estudiante o su representante legal y la Institución.

Art. 6 La suscripción del referido documento le otorga al estudiante, el derecho de cursar el período académico que señala el contrato y compromete al alumno o su representante legal, al pago de la matrícula y aranceles correspondientes, y a la Institución a la prestación de servicios educacionales.

Art. 7 Todo estudiante deberá realizar al inicio de cada período académico, por sí o debidamente representado, los diversos trámites, diligencias y gestiones que le demanden el proceso de su matrícula, dentro de los plazos que se fijan en el calendario académico. No obstante quedarán inhabilitados de ejercer su derecho a matricularse, y en consecuencia privados de su condición de estudiantes, aquellas personas que hubieren incurrido en alguna causal establecida en el presente reglamento que así lo disponga, o que no hubieren dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la institución para la matrícula del período académico inmediatamente anterior o consten en los registros como deudores de la Institución.

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Art. 8 Los montos de aranceles de matrícula y de prestación de servicios educacionales, serán establecidos semestralmente por el Rector.

Art. 9 Los montos de aranceles de matrícula y de prestación de servicios educacionales deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales. Vencidos dichos plazos, se aplicará los recargos legales.

Art. 10 En casos calificados y previamente justificados, el Rector podrá conceder, excepcionalmente prórrogas o posibilidades de pago de los aranceles que se adeudan.

TÍTULO V CARRERAS, PLANES DE ESTUDIO Y RÉGIMEN CURRICULAR

Art. 11 Toda carrera comprende planes de estudio vigentes, cuya aprobación y cumplimiento conducen a la obtención de un título de Técnico o Tecnólogo.

Art. 12 El plan de estudio, es el conjunto de niveles, requisitos y actividades académicas obligatorias, optativas y de libre opción ordenadas en forma sistemática, gradual, metódica y secuencial.

Art. 13 Las carreras contemplan como exigencia académica para la obtención de títulos académicos a más de la terminación de la malla curricular, el cumplimiento de giras de estudios, la realización de prácticas pre-profesionales, la realización de cursos de Etiqueta y Protocolo, Primeros Auxilios, la aprobación de exámenes complejivos, el desarrollo y defensa oral de un trabajo de titulación.

Art. 14 En cada uno de los planes de estudio de las diferentes carreras, se agruparán por niveles las asignaturas y/o actividades académicas valoradas en créditos académicos, indicando la secuencia de las mismas.

Art. 15 El régimen curricular, es el conjunto de condiciones establecidas por la Institución, y que determina el avance del estudiante en el plan de estudio.

Art. 16 Se entiende por asignatura, la unidad básica de un plan de estudio, constituida por un conjunto de temas y competencias impartidas de manera armónica, lógica y sistemática, evaluadas durante el período de estudios.

Art. 17 El referido régimen curricular flexible permitirá a los alumnos/as cursar, simultáneamente durante un período académico, asignaturas pertenecientes a un máximo de tres niveles consecutivos, siempre que acrediten haber cumplido con el resto de los requisitos académicos exigidos por el respectivo plan de estudios; salvo el caso de los alumnos que ingresen a la Institución por convalidación de estudios. La Institución no estará obligada a compatibilizar, en cuanto a sus horarios, las asignaturas de distinto nivel.

Art. 18 Para todos los efectos a que hubiere lugar, el alumno/a será ubicado en el nivel que corresponda al mayor porcentaje de asignaturas que deba tomar

Art. 19 El desenvolvimiento de un alumno/a, dentro del plan de estudios de la carrera, se ceñirá a las normas y limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO VI SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 20 El plan de estudios de cada una de las carreras es valorado en créditos académicos. Entendiéndose por crédito académico, "la unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

En el sistema de educación presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o syllabus, fundada en las competencias del perfil”.

Art. 22 Cada una de las asignaturas y actividades Académicas que apruebe, convalide u homologue un alumno/a, otorgará un determinado número de créditos académicos que el estudiante irá sumando a su haber curricular.

Art. 23 El número de créditos académicos que confiere al estudiante cada asignatura o actividad académica es el establecido en el respectivo plan de estudios.

TÍTULO VII DE LA DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art. 24 Las carreras conducentes a títulos profesionales de Técnicos y Tecnólogos tendrán la duración que señala el respectivo plan de estudios.

Art. 25 Para obtener el título de técnico, el alumno/a deberá aprobar los créditos establecidos en la malla curricular de la carrera. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de ocho (8) créditos, y cumplir con las horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad, doce créditos (12), en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas e el área específica de la carrera, para lo cual cada carrera deberá designar un docente que garantice su cumplimiento.

Art. 26 Para obtener el título de tecnólogo, se debe tener la aprobación de la totalidad de créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de ocho (8) créditos y cumplir las horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad, veinte créditos (20), en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual la Institución deberá designar un docente que garantice su cumplimiento.

Art. 27 La duración de una carrera puede variar para un alumno, de conformidad con el estado de avance curricular que haya logrado.

TÍTULO VIII DE LA CONFORMACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO

Art. 28 El período académico puede estar constituido por el año académico o por el semestre académico, según conste la matriculación de los alumnos/as.

Art. 29 Se entiende por año académico el período comprendido desde el inicio del proceso de inscripción en las asignaturas y actividades académicas correspondientes al mismo, hasta la finalización del proceso de evaluación de aquellas y tendrá una duración efectiva de cincuenta y dos semanas entre la fecha de inicio de clases y el término del proceso de evaluación. El año académico funcionará exclusivamente para la modalidad de horario ejecutivo.

Art. 30 Se entiende por semestre académico el período comprendido desde el inicio del proceso de inscripción de las asignaturas y actividades académicas, hasta la finalización del proceso de evaluación de las mismas y tendrá una duración efectiva de diez y seis semanas entre la fecha de inicio de clases y el término de proceso de evaluación.

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Art. 31 El/la Rector/a podrá decidir la apertura de un período académico de verano o inter-semestral, motivado por el Vicerrectorado Académico, en el que se ofertará asignaturas que se requiera trabajarlas, en cada carrera, para beneficiar a los estudiantes en su proceso de avance y cumplimiento de la malla. El/La Vicerrector/a dará a conocer las normas aplicables a estos períodos académicos.

Art. 32 Al inicio de cada período académico la Institución, por medio de Secretaría Académica, dará a conocer el calendario académico correspondiente, que podrá ser modificado por el/la Rector/a cuando las circunstancias lo requieran.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE HORARIO DE ESTUDIOS

ART. 33 La Institución contempla para su funcionamiento, cuatro regímenes de horarios de estudio, diurno, vespertino, nocturno y ejecutivo; estos se diferencian en cuanto al horario en el que se desarrollan las actividades académicas.

Art. 34 El horario del régimen diurno es de lunes a viernes e inicia a las 07:30, excluyendo los feriados legales. El horario de régimen vespertino es de lunes a viernes iniciando a las 13:00, excluyendo los feriados legales. Para el régimen nocturno se trabaja de lunes a viernes en horario que inicia a las 17:35 y los días sábados inicia a las 07:30, excluyendo los feriados oficiales. El horario ejecutivo involucra el trabajo de 16 horas semanales en el horario que se acuerde con el grupo de estudiantes.

TÍTULO X DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 35 Se entiende por carga académica, el conjunto de asignaturas y actividades académicas valoradas en créditos, sean de carácter obligatorio o electivo, en las que se inscribe y cursa el alumno durante cada período académico.

Art. 36 Para la carga académica de un estudiante, se deberá tomar en cuenta los requisitos exigidos para cursar una determinada asignatura o realizar una determinada actividad académica.

Art. 37 Los estudiantes deberán tomar como mínimo una carga académica de 25 créditos semestrales. En el caso de un período anual (horario ejecutivo) los estudiantes tienen una carga mínima de 50 créditos.

Art. 38 Sólo en casos plenamente justificados los alumnos/as podrán matricularse con menos de 25 créditos o 50 créditos, según el régimen horario. Esta autorización la realizará directamente Vicerrectorado Académico.

Art. 39 Cada carrera tendrá la responsabilidad de velar porque el alumno/a cumpla con la secuencia establecida en el respectivo plan de estudios; debiendo establecer y aplicar los sistemas de control que considere mas apropiados.

Art. 40 El número máximo de créditos que puede inscribirse un estudiante durante un semestre académico será de treinta y cinco créditos. (35 créditos) y el caso del horario ejecutivo será de sesenta créditos (60 créditos).

Art. 41 No podrán formar parte de la carga académica semestral de un estudiante aquellas asignaturas o actividades académicas que tengan superposición horaria parcial o total entre sí.

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Art. 42 Todo estudiante que por causas plenamente justificadas, requiera abandonar una o varias asignaturas previamente inscritas, podrá hacerlo cursando una solicitud de eliminación de asignaturas, dentro de los plazos establecidos para el efecto en el calendario académico.

Los efectos que puedan derivarse de la modificación de su carga académica inicial, son de responsabilidad exclusiva del estudiante.

TÍTULO XI SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 43 Se entiende por evaluación académica el proceso de valoración que da cuenta del grado o nivel que el estudiante alcanza y logra los objetivos de aprendizaje del curso.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los momentos de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través del período académico correspondiente.

Art. 44 Los distintos sistemas de evaluación académica que deberán ser aplicados para medir el nivel de rendimiento de un estudiante en una determinada asignatura o actividad académica se clasifican en:

- a) Primer Aporte
- b) Segundo Aporte
- c) Exámenes Finales
- d) Exámenes Supletorios

Art. 45 Cualquiera que sea el proceso de evaluación académica aplicado, la valoración del rendimiento académico o desempeño académico del estudiante se hará en términos absolutos, indicando el grado o nivel de logro de los objetivos propuestos como consecuencia de la cuantificación de los resultados con relación al máximo posible establecido previamente.

Art.46 Dentro de la categoría de primer y segundo aporte, los instrumentos de evaluación que podrán ser aplicados para valorar el grado o nivel de logro de los objetivos de la asignatura, son, entre otros, los siguientes:

1. Ejercicios y controles parciales de materia;
2. Controles de lectura;
3. Trabajos de investigación científica, aplicada y tecnológica;
4. Trabajos de investigación bibliográfica;
5. Interrogaciones orales;
6. Juegos pedagógicos o simulaciones;
7. Prácticas de laboratorio;
8. Demostraciones en talleres;
9. Tareas computacionales;
10. Otros instrumentos pertinentes a cada asignatura

Art. 47 Toda asignatura semestral tendrá tres calificaciones, dos correspondientes a los aportes y una al examen final.

Las notas correspondientes al primer y segundo aporte deben basarse en un promedio de por lo menos cinco calificaciones cada una, que le permitan al docente evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes.

Art. 48 Toda asignatura del año académico tendrá dos calificaciones, una correspondiente al primer aporte, y una al examen final.

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Las notas correspondientes al primer aporte deben basarse en un promedio de por lo menos cinco calificaciones, que le permitan al docente evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes.

Art. 49 Los alumnos/as que con su examen final no alcancen la nota mínima de aprobación de la materia, podrán rendir un examen supletorio, cuya calificación sustituirá a la del examen final, con los mismos efectos.

CAPITULO II DE LAS NOTAS Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. 50 Los resultados de la aplicación de los distintos sistemas de evaluación, se traducirán en una nota o calificación.

Art. 51 La escala de calificación está compuesta por seis niveles que van desde el puntaje uno (01) hasta el diez (10,0), significando en cada caso haber alcanzado los objetivos de la asignatura en los niveles, que a continuación, se indican:

Nota 8,9 a 10,00: Sobresaliente
Nota 8,0 a 8,89: Muy bueno
Nota 7,0 a 7,99: Suficiente
Nota 6,5 a 6,99: Menos que suficiente
Nota 1,0 a 6,49: Insuficiente

Art. 52 Los alumnos podrán acceder a sus calificaciones en Secretaría Académica, cuarenta y ocho horas después de haber concluido el plazo para entrega de notas por parte de los Docentes, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones financieras.

Art. 53 En caso de disconformidad con una calificación de aporte o examen, el alumno/a respectivo/a podrá presentar al Vicerrectorado Académico una solicitud por escrito de revisión o recalificación según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Vicerrectorado Académico, en el caso de recalificación, nombrará una comisión examinadora que estará conformada por dos profesores preferentemente del área a la que corresponda el examen. La comisión resolverá dentro de los dos días laborables posteriores de haber recibido la documentación.

Para obtener la nota final, se realizará un promedio de las notas asentadas por la Comisión.

Art. 54 La calificación final de una determinada asignatura se calculará de la siguiente forma:

En el período semestral:

Los aportes tendrán una ponderación del setenta por ciento (70%), y el examen final del treinta (30%).

Para aprobar una determinada asignatura, el alumno/a deberá obtener un promedio general mínimo de siete (7,0), siendo además necesario alcanzar en el examen final y/o supletorio una nota mínima de cuatro (4,0).

En el período anual:

Los aportes tendrán una ponderación del setenta por ciento (70%), y el examen final del treinta (30%).

Para aprobar una determinada asignatura, el alumno/a deberá obtener un promedio general mínimo de siete (7,0), siendo además necesario alcanzar en el examen final y/o supletorio una nota mínima de cuatro (4,0).

En el período de verano o inter-semestral:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Estos cursos no contemplan dos aportes mensuales, únicamente contemplará un aporte mas el respectivo examen final, con una ponderación del setenta por ciento (70%) y treinta por ciento (30%) respectivamente.

Art. 55 Las asignaturas tendrán una situación y una calificación, como se explica en los casos siguientes:

- a) Asignaturas en situación de reprobadas, cuya calificación sea inferior a siete (7). (REP);
- b) Asignaturas en situación de aprobadas, cuyas calificaciones van desde la nota siete (7,00) a diez (10,0). (APR).
- c) Asignaturas en situación de convalidación, cuyas calificaciones van desde siete (7) a diez (10,0). (REV)
- d) Asignaturas en situación de homologación interna, cuyas calificaciones van desde seis cincuenta (6,50) a diez (10,0). (HOM).
- e) Asignaturas en situación de aprobadas con examen de suficiencia cuyas calificaciones van de siete (7) a diez (10). (EXS)
- f) Asignaturas en situación de reprobadas por no alcanzar la nota mínima en el examen final (RNM)
- g) Asignaturas en situación de reprobadas por inasistencias. (RPI)

Art. 56 Reprobarán la asignatura, los estudiantes que obtengan una calificación final inferior a siete (7,0) u obtengan en el examen respectivo final y/o al supletorio una calificación inferior a cuatro (4,0).

Se entenderá por reprobación de una asignatura o actividad académica la circunstancia que indica que un determinado estudiante no ha cumplido con las exigencias académicas mínimas que demanda la asignatura o actividad, como consecuencia de no haber alcanzado los objetivos fundamentales que ella propone.

Art. 57 En el caso de que un estudiante repruebe una materia, deberá cancelar el costo por crédito de cada una las materias reprobadas, cuyo valor es el regulado para crédito de arrastre.

Art. 58 Los estudiantes que reprueben el 80% de materias correspondientes a un nivel, deberán matricularse en el nivel en el que toman el mayor número de materias, y si es posible y el estudiante está en condiciones para hacerlo, podrá tomar materias del nivel inmediato, en cuyo caso se le cobrará como crédito regular.

Art. 59 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Institución por medio de la autoridad competente podrá establecer normas especiales de evaluación para determinadas carreras o asignaturas. Dichas normas serán comunicadas formalmente al alumnado al inicio del período académico, por Vicerrectorado Académico o el Coordinador de cada carrera.

Art. 60 Un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una misma asignatura, solamente en casos que se han establecido como excepcionales y que corresponden a:

- Calamidad doméstica;
- Enfermedad del estudiante;
- Maternidad de la estudiante; y,
- Desempeño Académico.

El estudiante deberá presentar una solicitud para autorización de tercera matrícula en una asignatura adjuntando los documentos que justifiquen una de las causales de excepción dirigida al Vicerrectorado Académico quién solicitará el informe correspondiente a Bienestar Estudiantil luego de lo cual y si el informe es favorable se expedirá la correspondiente autorización de Tercera Matrícula para la firma del Vicerrector Académico.

Los alumnos que sean autorizados a cursar por tercera oportunidad una materia, permanecerán en situación académica condicional hasta conocerse el resultado del rendimiento académico del estudiante, con el cual se resolverá su continuidad de estudios.

**REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.**

**TÍTULO XII
DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVALIDACIÓN Y
HOMOLOGACIÓN**

Art. 61 Se entiende por convalidación de asignaturas, al proceso en virtud del cual la Institución, conforme al procedimiento establecido para el efecto, reconoce como aprobadas y validadas, para los diferentes planes de estudio de las carreras que imparte, las asignaturas y actividades académicas que los alumnos acrediten como cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior nacionales, que cumplan con la normativa nacional. En el caso de convalidación el estudiante deberá cancelar el costo de materia convalidada establecido por la Institución.

La Institución se reserva el derecho de requerir un examen de suficiencia en función del tiempo transcurrido desde la aprobación de las materias.

Art. 62 Se entiende por homologación de asignaturas, al proceso en virtud del cual la Institución, conforme al procedimiento establecido para el efecto, reconoce como aprobadas o validadas, para los diferentes planes de estudio de las carreras que imparte, las asignaturas y actividades académicas que los estudiantes acrediten como cursadas y aprobadas en otra carrera impartida por la misma institución, o bajo un distinto plan de estudio de la misma carrera. En el caso de homologación, el estudiante no debe cancelar ningún costo.

Art. 63 La convalidación u homologación de asignaturas que realice la Institución deberá basarse en los planes de estudio vigentes en cada carrera. Se entiende por plan de estudio vigente, aquel que a la época de efectuarse la convalidación u homologación respectiva, conduzca a la obtención del grado académico y/o título profesional correspondiente.

Sólo podrán solicitar homologación de materias, los estudiantes que estén inscritos en una carrera de la Institución, o que se hayan graduado o egresado en años anteriores y se interesen en otra carrera o en completar la misma.

Art. 64 Podrán postular a convalidación de asignaturas, aquellas personas que habiendo cursado estudios en otra institución de educación superior deseen ingresar a la Institución, en cuyo caso la convalidación de asignaturas adquirirá validez definitiva sólo una vez que los candidatos hubieren sido aceptados como estudiantes de la Institución.

Art. 65 Las solicitudes de convalidación, deberán ser presentadas en solo una oportunidad. Una vez cerrado el proceso de convalidación no se podrá presentar nuevas solicitudes por otras asignaturas no solicitadas en primera y única instancia.

Art. 66 El alumno que solicite convalidar uno o más asignaturas o actividades académicas dictadas por la Institución, deberá acreditar que los contenidos de dichas asignaturas están cubiertos, al menos, en un 80% de sus estudios anteriores.

No obstante, la Institución podrá exigir un examen de conocimientos para validar convalidaciones, en los casos que estime necesario, en concordancia con el artículo sesenta y uno.

Art.67 Las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de convalidación, serán comunicadas al interesado por Secretaría Académica.

La Institución no convalidará grados académicos y/o títulos profesionales.

**TÍTULO XIII
DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:**

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

Art. 68 Se entiende por asistencia a las actividades académicas que imparte la institución, la presencia física del estudiante en cada una de ellas, sea que se trate de actividades académicas teóricas o prácticas.

Art. 69 El estudiante debe asistir en un porcentaje no inferior a un 75%, a cada una de las materias o actividades académicas que conforman la carrera, para su aprobación.

Art. 70 Todo estudiante que no asista a cualesquiera de los controles parciales que se consideren para los aportes respectivos, o no presente dentro de los plazos establecidos, los trabajos asignados con esa categoría, será calificado con nota de 1,0 en el correspondiente trabajo, prueba, lección, o trabajo evaluativo.

Art. 71 La inasistencia a un examen final o supletorio, será calificado con nota de 1,0.

Art. 72 En caso de que el estudiante no asistiese a rendir su examen final o supletorio, por causas plenamente justificadas, deberá realizar una solicitud al Vicerrectorado Académico, para pedir autorización y se le fije nueva hora y fecha para el respectivo examen en cuyo caso deberá cubrir un arancel de examen supletorio.

Art. 73 El estudiante que no cumpla con el 75% de asistencia en cualquiera de las materias, reprueba la misma, independientemente de contar con la nota mínima para aprobarla.

TÍTULO XIV DE LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL, RETIRO Y REINGRESO DE ESTUDIOS

Art. 74 Se entiende por interrupción temporal de estudios, la situación en virtud de la cual queda detenida transitoriamente la continuidad de los estudios de un estudiante.

Art. 75 Todo estudiante que acredite haber cursado en la Institución al menos un período académico, y demuestre además estar al día en el pago de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales, tiene la posibilidad de solicitar la interrupción temporal de sus estudios.

Art. 76 La anulación de un determinado período académico, podrá concederse a aquellos alumnos que, por motivos justificados, se vean imposibilitados de dar término al período académico en curso, dentro de los plazos que el calendario académico institucional establece, para lo cual el estudiante deberá presentar la solicitud respectiva.

Solamente en casos de fuerza mayor plenamente justificados, podrá ampliarse dicho plazo.

La resolución mediante la cual se autoriza dicha anulación, no exime al alumno o a su apoderado del cumplimiento de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales, situación de la cual se dejará constancia en un documento redactado para el efecto.

Art. 77 Al solicitar una anulación de estudios, el estudiante asume todas las consecuencias que ello implica en el avance de su carrera, especialmente en lo que se refiere a las asignaturas que se le asignen en el semestre de su reincorporación.

Art. 78 La Institución, a través de un especialista, podrá establecer que un determinado estudiante tiene incompatibilidad física o mental con la carrera que cursa o con la normal convivencia de éste dentro de la comunidad educativa o con la sociedad.

Si como consecuencia de las evaluaciones practicadas, se concluyere que el estudiante carece de salud física o mental compatible con su carrera o con la normal convivencia dentro de la

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

comunidad educativa o la sociedad, la Institución dictará una resolución disponiendo el retiro de la misma, por el estudiante afectado.

Si de esta evaluación se concluyera que el estudiante presenta deficiencias que bordean los índices normales de salud física y mental compatible con su carrera, la Institución podrá realizar un convenio con el apoderado del estudiante para que este pueda realizar sus estudios en la institución sin obtener el grado profesional académico.

Art. 79 Se entiende por retiro voluntario la circunstancia en que el estudiante no hiciere efectiva la renovación del contrato de prestación de servicios educacionales celebrado con la Institución o cuando notifica, mediante carta suscrita por el apoderado, su renuncia a la carrera que cursaba en la Institución. Dicha circunstancia libera a la Institución de todo compromiso en cuanto a no disponer del cupo, aun cuando el estudiante solicite posteriormente reintegrarse a la misma.

Art. 80 Todo estudiante que solicite reingresar a la Institución, deberá presentar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, una solicitud a Vicerrectorado Académico, quien deberá pronunciarse respecto de las condiciones del reingreso y de la disponibilidad de cupos.

Art. 81 La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será procesada previa regularización del interesado con la Institución, de toda situación pendiente derivada de compromisos no cumplidos en su oportunidad.

Art. 82 Si el retiro voluntario o la interrupción temporal hubiera abarcado un lapso superior a dos períodos académicos, según corresponda, la institución podrá exigirle el cumplimiento de ciertos requisitos académicos de nivelación o la repetición de determinadas asignaturas o actividades académicas, sea porque el plan de estudios de la carrera que cursaba hubiere experimentado modificaciones curriculares, o porque lo considera necesario para la continuación de los estudios.

En el caso de los alumnos cuyo retiro ha superado los 42 meses, deberán retomar la carrera desde su inicio.

Art. 83 Cualquier modificación que hubiere experimentado el plan de estudio que cursaba el alumno, deberá ser cumplida íntegramente por el alumno interesado en su reincorporación.

Art. 84 Si un estudiante deja de asistir a una o todas las asignaturas y no presenta una solicitud de retiro, automáticamente perderá la o las asignaturas a las que no asista y en caso de pretender reingresar en un nuevo período académico constará como segunda matrícula en la o las materias en las que se retiró y perdió y deberá cancelar como créditos de arrastre.

TÍTULO XV

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES

Art. 85 Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:
 - a. Indisciplina en el aula de clase.
 - b. Cometer acciones no éticas en los procesos de evaluación académica en aula y/o talleres.
 - c. No presentarse a clases debidamente uniformado, cuando corresponda.
 - d. No contar con los implementos necesarios para una clase, talleres y laboratorios.
 - e. Otras que las autoridades pertinentes así lo definan.
2. Se consideran faltas graves:
 - a. Reiterar una falta leve

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.

- b. La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios o exámenes;
 - c. La publicación o distribución, dentro de los recintos de la Institución, de carteles, folletos, afiches, panfletos o cualquier otro impreso no autorizado por las autoridades de la Institución
 - d. La realización de actividades discriminatorias sean de carácter racial, político, religioso, sexual o condición;
 - e. El daño o mal uso de los bienes materiales de la institución.
 - f. Otras que las autoridades pertinentes así lo definan
3. Se consideran faltas muy graves:
- a. La agresión de hecho o de palabra a docentes, funcionarios administrativos o alumnos, dentro o fuera de los recintos de la Institución;
 - b. La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de la certificación y documentación en general expedida oficialmente por la Institución;
 - c. El intento de soborno a docentes, coordinadores o personal de la institución;
 - d. El ingreso y/o consumo de bebidas alcohólicas o drogas en los recintos de la Institución.
 - e. Ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas.
 - f. La sustracción de objetos de docentes, estudiantes, personal administrativo y/o bienes de la Institución.
 - g. La realización de actividades reñidas con los objetivos generales de la Institución, la ley, la moral, el orden establecido y las buenas costumbres;
 - h. Otras que las autoridades pertinentes así lo definan

Art. 86 Las sanciones a las faltas establecidas en el artículo anterior, corresponden a las siguientes:

1. Las sanciones a las faltas leves podrán ser una o más de las expuestas a continuación:

- a) Amonestación verbal y/o escrita
- b) Expulsar a un alumno de su hora clase;
- c) Impedir a un alumno el ingreso a su hora clase;
- d) Calificar con nota 1.0 cualquier sistema de evaluación de su asignatura, si el alumno es sorprendido en acciones no éticas;

En caso de faltas graves o muy graves el profesor reportara el hecho a las instancias superiores.

Estas sanciones podrán ser implementadas por los Docentes y/o Coordinadores.

2. Las sanciones a las faltas graves podrán ser una o más de las que las siguientes:

- a. Sorteo de una a tres materias para supletorio.
- b. Pérdida directa de la asignatura en la cual se comete la falta.
- c. Sorteo de una materia para pérdida directa.
- d. Matrícula condicionada, que puede consistir en: Limitar el número de créditos que el alumno puede tomar en el siguiente semestre y establecer un mínimo promedio para levantar la condición.
- e. En el caso de daño, mal uso o pérdida de los bienes materiales de la institución corresponde la reparación o restitución del bien en forma inmediata y/o la cancelación económica a través de Colecturía de la Institución.
- f. Otras que en su momento las autoridades consideren pertinentes.

Estas sanciones serán aplicadas por una comisión conformada por Rectorado, Vicerrectorado Académico y el Coordinador de la Carrera que corresponda.

3. Las sanciones a las faltas muy graves podrán ser una o más de las que se enuncian a continuación:

**REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDANTIL
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITHI.**

- a. Matrícula condicionada
- b. Separación temporal del alumno de la Institución.
- c. Separación definitiva del alumno de la Institución.

Estas sanciones serán vistas y aplicadas por Consejo Gubernativo.

ART. 87 Previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias para faltas graves y muy graves deberá presentarse los informes y resultados de las investigaciones pertinentes. El estudiante tendrá derecho a descargo de los hechos imputados ante el organismo que juzga su caso.

Una vez emitida la sanción, el estudiante tendrá derecho a revisión de la misma, ante el Consejo Gubernativo, la cual deberá solicitar dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la notificación de la sanción impuesta. De la resolución recaída sobre la revisión se le enviará copia, por parte de la Secretaría Académica, al alumno y a su apoderado a través de carta certificada, al domicilio registrado en el contrato de servicios educativos.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Gubernativo el 10 de mayo del 2010.

**Mario Román A.
RECTOR**